Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª Nº 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Proceso:	Simulación Absoluta
Demandante:	Pablo Julio Calero Domínguez y otros
Demandado:	Gretty Joana Calero Arenas y otros
Radicación No.	76-111-31-03-003-2023-00032-00

En la fecha y siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se fija AVISO para dar traslado a las partes de las excepciones de mérito allegada por el demandado YEFFERSON LLANOS PÉREZ dentro del proceso de la referencia, por el término de CINCO (5) DÍAS, atendiendo lo dispuesto en el artículo 370 Código General del Proceso. Se fija en lista según el artículo 110 ibídem.

Guadalajara de Buga, 06 de febrero de 2024

EDNA JOHANA PEÑA TORRES
Secretaria

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 2023-00032-00

Alvaro Garcia <alvarojgarcia89@gmail.com>

Mié 16/08/2023 11:31

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (8 MB)

Gmail - PODER ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DE ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022.pdf; CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA - JULIO 31 2023.pdf; GARCIA ALVARO TARJETA PROFESIONAL.pdf; PRUEBA DOC. 2.pdf; PRUEBA DOC. 1.pdf;

Buen día, anexo memorial de la referencia y anexos.

--

ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO
Abogado
Carrera 2 # 3-13 Piso 2
Cel. 3146198320
Ginebra Valle

Gmail **GARCIA & LLANOS BUFETE JURIDICO <devicolsas@gmail.com>**

PODER ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DE ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022

JEFFERSOPN LLANOS <jeffersonllanosabogado@gmail.com> 16 de agosto de 2023, 11:21
Para: devicolsas@gmail.com

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buga Valle

Proceso: SIMULACIÓN ABSOLUTA
Radicado: 2023-00032-00
Dte: PABLO JULIO CALERO DOMÍNGUEZ Y OTROS
Ddos: YEFFERSON LLANOS PÉREZ Y OTROS Asunto: PODER ESPECIAL A PERSONA JURIDICA (ART. 75 C.G.P)

YEFFERSON LLANOS PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.650.234, domiciliado en esta ciudad, actuando a nombre propio, a través de este escrito OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la empresa DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S., en adelante GARCIA & LLANOS BUFETE JURIDICO, identificada con Nit. 901.373.608-6, con domicilio comercial en la Carrera 2 # 3-13 Piso 2, de Ginebra Valle, dirección electrónica devicolsas@gmail.com; Sociedad cuyo objeto principal es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS, representada legalmente por quien aparezca en el certificado de existencia y representación legal para que, en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA FORMULANDO LAS EXCEPCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS Y ADEMAS, LLEVE A CABO CUALQUIER ACTO NECESARIO A MI FAVOR HASTA TERMINARLA, dentro del proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA en mi contra y que cursa en su despacho bajo el radicado 2023-00032-00; promovida por PABLO JULIO CALERO DOMÍNGUEZ Y OTROS.

La sociedad podrá asignar a cualquiera de sus abogados inscritos en el Registro Mercantil o conceder poder a un abogado externo, según lo estipula el artículo 75 del C.G.P; además, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, presentar recursos y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

También podrá iniciar actuaciones Constitucionales en caso de ser necesario, siempre y cuando la acción verse sobre el presente proceso.

El presente mandato se suscribe sin presentación personal, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y la dirección electrónica del abogado se verá reflejada en la designación o poder que confiera la sociedad comercial. Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería al profesional designado por la empresa, en los términos aquí señalados.

De su señoría

YEFFERSON LLANOS PEREZ
CC. 1.113.650.234

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buga Valle

Proceso: **SIMULACIÓN ABSOLUTA**
Radicado: **2023-00032-00**
Dte: **PABLO JULIO CALERO DOMÍNGUEZ Y OTROS**
Ddos: **YEFFERSON LLANOS PÉREZ Y OTROS**

Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO, mayor de edad, con domicilio profesional en la carrera 2 # 3-13 piso 2, en Ginebra Valle y dirección electrónica alvarojgarcia89@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.112.958.171** expedida en Ginebra, abogado en ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de abogados, portador de la Tarjeta Profesional No. **378.090 del C.S. de la J**., en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S,** en adelante "**GARCIA & LLANOS BUFETE JURIDICO"** identificada con Nit. 901.373.608-6, cuyo objeto principal es la PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS**,** y actuado como apoderado, en los términos del artículo 75 del C.G.P del señor **YEFFERSON LLANOS PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.650.234, me permito dar contestación y proponer excepciones de mérito, a la demanda de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovida por **PABLO JULIO CALERO DOMÍNGUEZ Y OTROS,** con fundamentos en lo siguiente:

A LOS HECHOS

1. **ES CIERTO,** según las pruebas aportadas por el demandante.

2. **ES CIERTO,** según las pruebas aportadas por el demandante.

3. **NO ME CONSTA,** Mi representado no conoce a la familia de las demandadas ni las situaciones personales que se suscitaban entre ellas.

4. **ME CONSTA PARCIALMENTE,** Si bien existe la escritura publica y ella se corre compraventa del bien inmueble, a mi representado no le consta que la señora **GRETTY JOANA CALERO ARENAS** haya ejercido poder dominante sobre la vendedora ni que esta última sufriere de una enfermedad que la afectara mentalmente.

5. **ME CONSTA PARCIALMENTE,** La misma sustentación del hecho anterior.

6. **ME CONSTA PARCIALMENTE.** Al igual que en los dos hechos anteriores, si existe la compraventa, pero nada puede probarse sobre los actos dominantes que se endilgan a las demandadas.

7. **ME CONSTA PARCIALMENTE,** Según historias clinas aportadas como anexo, se puede evidenciar la enfermedad de la señora MANUELA CALERO DOMINGUEZ; pero me nada le consta a mi prohijado respecto a si hubo o no mala fe por parte de las demandadas.

8. **ES CIERTO,** Sin embargo, los médicos utilizan la frase *"pueden hacer pensar en metástasis cerebrales"* con lo que no se puede tener certeza de alguna enfermedad mental, que afectara la capacidad jurídica de la señora MANUELA CALERO DOMINGUEZ.

9. **NO ME CONSTA.**

10. **ES CIERTO PARCIALMENTE,** Sin embargo, no puede imprimirse una ritualidad o solemnidad extralegal a los certificados emitidos por los médicos, respecto a la salud de sus pacientes. Lo que si no se prueba es, nuevamente, la mala fe alegada por el extremo activo.

11. **PARCIALMENTE CIERTO,** Si bien, se prueba el valor de las negociaciones, nuevamente se asevera que mi representado no le consta la existencia de actos dominantes sobre la vendedora. De igual forma, es importante agregar que, si se quisiera alegar alguna lesión por el precio, se debería recurrir al proceso idóneo para ello y no ser alegado en esta causa.

12. **NO ME CONSTA,** No se aporta un avalúo comercial de los bienes, para llegar a dicha determinación.

13. **NO ME CONSTA,** Como se plasmó anteriormente, mi prohijado no conoció a la señora MANUELA CALERO DOMINGUEZ, ni sus presuntos problemas familiares.

14. **NO ME CONSTA,** Desconozco la negociación en concreto, así como desconozco la situación económica de las demandadas.

15. **NO ME CONSTA.**

16. **ME CONSTA PARCIALMENTE,** La muerte de la señora MANUELA CALERO DOMINGUEZ se prueba en los anexos de la demanda, lo demás no le consta a mi prohijado.

17. **NO ME CONSTA.**

18. **ES CIERTO.**

19. **NO ES UN HECHO,** El togado está dando su opinión personal frente a ambos negocios.

20. **NO ES CIERTO,** Mi prohijado nunca ha sido, ni es actualmente, apoderado judicial de la demandada **GRETTY JOANA CALERO ARENAS.** Que pruebe este hecho, so pena de incurrir en posibles conductas típicas. Se hace aclaración que mi representado después de la compraventa, sirvió de abogado del hijo de la señora Gretty, en una Acción de Tutela que se instauro contra él, pero dicho negocio jurídico derivó después del joven saber que mi prohijado era abogado.

DE LOS HECHOS SUBSIDIARIOS: - NINGUNO ME CONSTA.

A LAS PRETENSIONES:

Al no tener mi representado conocimiento de las negociaciones alegadas en la mayoría de los hechos, las cuales preceden el acto jurídico que le corresponde, me atendré a lo probado en el proceso referente a las pretensiones **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA** y me opongo a las pretensiones **CUARTA, QUINTA Y SEXTA,** pues con estas se pretende hacer recaer a mi representado en cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

Frente a las pretensiones subsidiarias, me opongo a todas y cada una, alegando que no se puede aspirar a que se administre justicia sobre dos asuntos distintos en un mismo proceso judicial, presentándose, incluso quizá, una indebida acumulación de pretensiones.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **TERCERO DE BUENA FE**

Pretende la parte activa desconocer el derecho de dominio que ha adquirido de buena fe mi representado, teniendo en cuenta que el señor Llanos desconoció la vida familiar de la demandada con su tía qepd, y mucho menos tiene conocimiento si las demandadas fraguaron un plan para defraudar el patrimonio de la señora MANUELA CALERO DOMINGUEZ.

Tampoco le consta al señor Llanos que las demandadas, en particular la señora **GRETTY JOANA CALERO ARENAS,** ejerciera actos dominantes sobre su tía, teniendo en cuenta que la conoce desde el mes de enero de 2023 cuando mi prohijado se encontraba buscando casa para alquiler y/o comprar.

Es muchos menos dable que, intente la parte demandante imprimir responsabilidad a mi prohijado en la presunta simulación, cuando no existen indicios que así lo puedan probar, mucho menos cuando fantasean descaradamente al asegurar que el señor Llanos es apoderado judicial de la señora demandada; que, entre otras cosas, firmar un contrato de mandato entre las partes de una compraventa de bien inmueble, no tiene por qué reflejarse como plan secreto para una simulación. Lo anterior, estaría dejando entre dicho no solo el profesionalismo de mi representado sino la profesión misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y basados en el art. 1766 del Código Civil Colombiano, si se llegare a probar alguna simulación, aquella no podrá tener efectos sobre mi prohijado, pues está demostrado que obró como tercero de buena fe al desconocer si hubo o no, algún plan para defraudar a la señora CALERO DOMINGUEZ.

Sobre lo anterior, también ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 18 de junio de 1963, MP. Dr. Jose Hernández Arbeláez, Gaceta Judicial, Tomo CLL, No. 2267, pagina 158:

> *"(…) Se trata de saber entonces si estaban o no en posibilidad jurídica de conocer la simulación, para determinar, en consecuencia, si obraron o no a sabiendas del vicio que afectaba el título de la persona con que a su turno contrataran o que fue su autor. Quien conoce o está en la necesidad de conocer con el mínimo de diligencia y cuidado que la titularidad de aquel con quien negocia para subrogarse en su derecho es apenas putativa, o quien tiene razón fundamental y obvia para entender que esa titularidad aparente se discute en juicio, por sí y ante sí asume todos los riesgos anexos a la eventual ausencia de titularidad en su autor,, y no puede oponer con éxito su conducta conscientemente errónea al verdadero titular del derecho, según se desprenda de la simulación judicialmente declarada."*

Insistiendo en la buena fe de mi prohijado deberá, además, imprimirse la carga de la prueba a la parte demandante, quien es finalmente la que alega lo contrario, tal y como lo señala el artículo 769 del Código Civil *"La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.* ***En todos los otros, la mala fe deberá probarse****."* (Negrilla y subrayado fuera del texto). Al respecto, la Honorable corte ha reiterado:

> *"En efecto, realizada una actuación por una persona ha de presumirse que ésta es normal: entre otras cosas, que su etapa intelectiva está exenta de vicios del consentimiento y de móviles constitutivos de mala fe.* ***Entonces,***

quien alegue estos factores anormales del proceso síquico de esa actuación, tiene que probar plenamente hechos *de que el juzgador pueda inferirlos y derivar de los mismos las consecuencias previstas por la ley' (G.J. Tomo CXXIV, págs. 232 y 233) (CSJ, SC del 10 de agosto de 1998, Rad. n.° 4829)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2. GENERICA O INNOMINADA

Solicito al despacho que, al momento de dictar sentencia tenga en cuanta cualquier hecho modificativo o extintivo de los derechos sustanciales que pretende el demandante obtener, en los términos del artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como tales:

DOCUMENTALES:

1. Promesa de compraventa del bien inmueble
2. Recibo firmado por la señora **GRETTY JOANA CALERO ARENAS,** donde manifiesta que recibió **VINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000)** en efectivo como parte de pago del inmueble.
3. Contrato de compraventa de vehículo, con el que el señor Llanos entregó como un parte de pago a la señora **GRETTY JOANA CALERO ARENAS,** un vehículo tipo campero, marca Audi Q5 de placas NDV 674, color plata ártico metalizado, modelo 2013; por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000)**
4. Formulario de traspaso, resultado de la compraventa anterior, firmado por las partes.
5. Poder otorgado a mi representado por el señor **BENHUR ANDRES OSPINA CALERO**, con el fin de representarlo en Acción de Tutela que se adelantaba en su contra, misma que se promovió, después de haber realizado la negociación de la compraventa del bien inmueble.

TESTIMONIALES:

Solicito Señor Juez, recepcionar los testimonios, de las personas que se enumeran a continuación, para que depongan lo que les consta sobre la contestación de la demanda, de la siguiente manera:

CRISTHIAM GONZALO OBANDO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.820.030, celular 312 223 1418, e-mail: cristhiamp13@gmail.com

JORGE ANDRES GARCÍA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.957.543, dirección Calle 7 # 4-67 El Rodeo; e-mail: garciavalenciajorge2020@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva absolver interrogatorio de parte **a la totalidad de los demandantes**; para ser formulados dentro de la oportunidad procesal pertinente y fijada por su señoría.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

Mi mandante las recibirá en la Carrera 2 # 3-13 Piso 2 – Centro – Ginebra Valle. Celular 314 473 4789 y dirección electrónica jeffer_llanos17@hotmail.com

El suscrito Carrera 2 # 3-13 Piso 2 – Centro – Ginebra Valle. Celular 314 619 8320 y dirección electrónica: alvarojgarcia89@gmail.com

Del señor Juez,

ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO
CC. 1.112.958.171
T.P. 378.090 del C.S. de la J.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2023 - 17:12:23
Recibo No. S000256957, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN m9rMmURm8V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S
Sigla : DEVICOL S.A.S
Nit : 901373608-6
Domicilio: Ginebra, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 73842
Fecha de matrícula: 04 de marzo de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de julio de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 2 Nro. 3-13 PISO 2
Municipio : Ginebra, Valle del Cauca
Correo electrónico : devicolsas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3146198320
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 2 Nro. 3-13 PISO 2
Municipio : Ginebra, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : devicolsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3146198320
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de marzo de 2020 de la Asamblea General De Accionistas de Ginebra, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2020, con el No. 11288 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S, Sigla DEVICOL S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 03 de marzo de 2020 de la El Controlante de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2020, con el No. 11289 del Libro IX, se decretó la

comunicación que se ha configurado una situación de control : SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal: Ejercer la defensa judicial a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en extremos (activa o pasiva), contando con profesionales especialistas en ias diferentes ramas del derecho, tales como civil – Comercial y familia, laboral, penal, administrativo, disciplinario en entidades públicas, en conciliaciones y tribunales de arbitramento, agrario y restitución de tierras, arbitraje internacional y en general en todo negocio jurídico en el que requiera asesoría. Se garantiza que el profesional para cada caso contará con amplia experiencia y aptitud para de brindar diferentes soluciones al cliente.

Vigilar cualquier clase de proceso en juzgados municipales, circuito, tribunales y altas cortes de Colombia. Revisión de estados (2 días por semana), revisión de traslados; radicación de demandas, sus reformas y memoriales, retiro de oficios, asistencia en audiencias. Enviaremos a cada cliente estados y todo tipo de notificaciones que surtan los juzgados de forma física, vía web, email o por cualquier tipo de tecnología que se adapte a las necesidades jurídicas en Colombia. Contamos con un selecto grupo de estudiantes de derecho, dedicados, con responsabilidad y amor por la carrera; guiados siempre por un equipo de profesionales expertos en dependencia judicial.

Realizar auditorías a procesos que requiera el cliente para determinar de forma exacta y precisa el estado actual del proceso y sus últimas actuaciones; si se encuentra archivado, sí requiere impulso judicial y establecer, mediante evaluación judicial, si el proceso se puede ir perdiendo o ganando. Ayudar en la reconstrucción de procesos por extravió o daño por causas naturales, además de ubicar aquellos que cambiaron de juzgado o que simplemente no se sepa el lugar y numero de radiación exacta. Brindar asesoría integral y personalizada, además de capacitaciones en los siguientes temas: Conciliaciones (entre privados y como requisito de procedibilidad ante demandas contra entidades públicas), tramites y procesos notariales y de registro, procesos policivos, contratos entre privados, contratación estatal, contratos internacionales, derecho de sociedades, derecho tributario y aduanero, negociaciones y pactos colectivos (para empresas o colectivos de trabajadores), pensiones, gestión de cartera jurídica y pre jurídica, representación legal.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier otra actividad similar, conexa o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 50.000.000,00
No. Acciones	5.000,00

Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 1.500.000,00
No. Acciones	150,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 1.500.000,00
No. Acciones	150,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

órganos de la sociedad: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado 1. Asamblea General de accionistas y 2. Gerente y suplente de gerente cuando consideren nombrarlo. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente en caso de considerarse necesario, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas.

en aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 02 de marzo de 2020 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2020 con el No. 11288 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO	C.C. No. 1.112.958.171

PROFESIONALES DEL DERECHO

Por documento privado del 12 de julio de 2022 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 13368 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONALES DEL DERECHO	ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO	C.C. No. 1.112.958.171	378090
PROFESIONALES DEL DERECHO	HEIDY JULIETH GOMEZ GONZALIAS	C.C. No. 1.113.538.952	364834
PROFESIONALES DEL DERECHO	LUZ ADRIANA SIERRA RESTREPO	C.C. No. 45.563.297	367974
PROFESIONALES DEL DERECHO	ANGELICA REYES JARA	C.C. No. 38.656.880	339941
PROFESIONALES DEL DERECHO	YEFFERSON LLANOS PEREZ	C.C. No. 1.113.650.234	355116
PROFESIONALES DEL DERECHO	GRACIELA BRAND BARRETO	C.C. No. 29.544.466	299696

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 03 de marzo de 2020 de la El Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2020, con el No. 11289 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control subordinada.
**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO
SITUACION DE CONTROL
Identificación: 1112958171
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 76306 - Ginebra
Dirección : K 4 a 11 19
País: Colombia
Descripción de la actividad: ABOGADO
Fecha de configuración de la situación: 03/03/2020

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S
Domicilio: Ginebra, Valle del Cauca
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: L6820
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: GARCIA & LLANOS BUFETE JURIDICO

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2023 - 17:12:23
Recibo No. S000256957, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN m9rMmURm8V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 73843
Fecha de Matrícula: 04 de marzo de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 2 NRO. 3-13 2DO PISO
Municipio: Ginebra, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

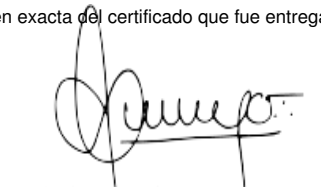

EL SECRETARIO
ANDRÉS DAVID GALLEGO HENAO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ALVARO JOSE

APELLIDOS:
GARCIA ARAMBURO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA BOLIVARIANA PALMIRA

FECHA DE GRADO
28/01/2022

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1112958171

FECHA DE EXPEDICIÓN
14/02/2022

TARJETA N°
378090

Escaneado con CamScanner

García & Llanos

BUFETE JURIDICO

Honorable
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PERDO - VALLE
E. S. D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso: **ACCION DE TUTELA**
Radicado: 766704089001-2023-00023-00
Accionante: **EDGAR MAURICIO CALERO MORENO**
Accionado: **BENUR ANDRES OSPINA CALERO**

BENHUR ANDRES OSPINA CALERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.313.115 expedida en San Pedro - Valle, residente en el Municipio de Ginebra Valle, *con dirección de correo electrónico* ***benhurospina2@gmail.com****, obrando en nombre propio, en mi calidad de accionado, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere al doctor* **YEFFERSON LLANOS PEREZ**, mayor de edad y vecino de Ginebra - Valle, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.113.650.234 de Palmira Valle, con tarjeta profesional No. 355.116 del C.S.J, con dirección de correo electrónico **jeffersonllanosabogado@gmail.com,** *para que en mi nombre y representación asuma, conteste y lleve hasta su culminación la acción de TUTELA de la referencia, adelantada en mi contra, por parte del señor* EDGAR MAURICIO CALERO MORENO *de San Pedro – Valle, con lo cual fundamento en los siguientes hechos.*

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la acción de Tutela, impugnar y realizar todas las diligencias necesarias para lograr el fin perseguido conforme al Art. 77 del C. G.P, sin que se pueda argumentar insuficiencia de poder en ningún momento.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

BENHUR ANDRES OSPINA CALERO
CC. 1.006.313.115 de San Pedro - Valle

Acepto,

YEFFERSON LLANOS PEREZ
CC. No. 1.113.650.234 de Palmira
T.P. No. 355.116 del C.S.J

Powered by CamScanner

PROMESA DE COMPRAVENTA DE EMPRESA

Entre los suscritos a saber: **GRETTY JOANA CALERO ARENAS,** mujer, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.541.106 de Guacari - Valle, estado civil soltera, vecina del municipio de Ginebra Valle, quien en el texto de este instrumento se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR,** por una parte y por la otra **YEFFERSON LLANOS PEREZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en Ginebra Valle, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.113.650.234 expedida en Palmira Valle, de estado civil Casado quien en adelante se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR,** quienes manifiestan que han celebrado un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR,** por este instrumento público se compromete a transferir a título de **COMPRAVENTA** en favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR** la propiedad y posesión que tiene y ejerce del siguiente bien inmueble: lote de terreno y casa de habitación de: 295 metros cuadrados, ubicado en la carrera 3, distinguida en sus puertas de entrada con los números 6-23, 6-27,y 6-29 del área urbana del Municipio de Ginebra Valle, con los siguientes linderos: NORTE: con predio de Lilia Valle de Hurtado; SUR: con la carrera tercera (3ª); ORIENTE: con predio de Fernando Tascon Alban; OCCIDENTE: pared mediana y predio del señor Rudencindo Gomez Hurtado.

PARAGRAFO PRIMERO. A este inmueble se le asignó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Buga, el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 373-28887 y el código catastral número 01-00-0031-0006-000, con escritura pública de la notaria única de Ginebra Nº 886 del 09 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, el área, medidas y linderos ampliamente descrito el inmueble objeto de este contrato se promete como cuerpo cierto y determinado

SEGUNDA. TRADICIÓN: EL PROMITENTE VENDEDOR, adquirió el bien que promete vender por compra hecha a **MANUELA CALERO DOMINGUEZ** con cedula de ciudadanía Nº 29.531.717, mediante escritura pública número 886 del nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaria única de Ginebra Valle, debidamente registrada con matrícula inmobiliaria número 373-28887.

TERCERA. SANEAMIENTO: El bien que se promete en venta es de exclusiva propiedad de **LA PARTE VENDEDORA,** no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y lo garantiza libre de hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia movilización, Igualmente, entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, así como debidamente cancelados los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, siendo de cargo de **EL PROMITENTE COMPRADOR** las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato.

CUARTA. PRECIO: El precio de esta compraventa es la suma de **noventa y nueve millones de pesos ($ 99.000.000) MONEDA CORRIENTE,** que **EL PROMITENTE COMPRADOR** cancela a **EL PROMITENTE VENDEDOR** de la siguiente manera:

La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 70.000.000)** la cual cancelara el promitente comprador en especie con un vehículo de su propiedad marca Audi, línea Q5, modelo 2013, de placa NDV-674, color plata ártico metalizado, clase campero, con numero de motor CMG010870 y numero de chasis WAUZZZ8R8DA030235 el día de la firma de la presente promesa de compraventa, como arras del negocio, los cuales son imputables al precio de la presente promesa de

Powered by CamScanner

compraventa, y que el promitente vendedor declara recibido a su entera satisfacción. y B) el saldo o sea la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 29.000.000)** restante, se cancelará para el día de la firma de la escritura pública y registro ante oficina de registro de instrumentos públicos, que perfeccione la presente promesa de compraventa.

QUINTA. GASTOS: Los gastos notariales que ocasione la presente promesa de compraventa y los gastos de escrituración por concepto de derechos notariales, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; los correspondientes a Beneficencia y Registro serán cancelados por **EL PROMITENTE COMPRADOR;** los correspondientes a la Retención en la Fuente serán de cargo de ambas partes.

SEXTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL: EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble objeto de este contrato, el día de la firma del presente contrato de compraventa, con todas sus dependencias, anexidades, usos y costumbres sin reserva alguna.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: Los contratantes fijan como clausula penal la suma equivalente al **diez por ciento (10%)** por el incumplimiento de algunas de las partes aquí contratantes.

OCTAVO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes aquí contratantes, así como su equipo de trabajo, no podrán divulgar por ningún medio los acuerdos aquí celebrados en ningún tiempo ni tampoco podrán ceder total ni parcialmente el presente contrato de promesa de compraventa, previo acuerdo de las partes.

NOVENO: Las partes aquí contratantes firman el presente documentos de promesa de compraventa, aceptando que todo se ajusta a la negociación, contenida en esta promesa de compraventa, firmada a los veintisiete (27) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2.023) en la ciudad de Buga Valle.

EL PROMITENTE VENDEDOR.

GRETTY JOANA CALERO ARENAS
CC. 29.541.106 de Guacari -Valle.

EL PROMITENTE COMPRADOR.

YEFFERSON LLANOS PEREZ
CC. 1.113.650.234 de Palmira - Valle

Powered by CamScanner

CONSTANCIA DE RECIBO

Yo, **GRETTY JOANA CALERO**, mayor, identificada con cedula de ciudadanía Nº 29.541.106 expedida en Guacari Valle, de estado civil soltera y con domicilio principal en el municipio de Ginebra Valle, recibo del señor **YEFFERSON LLANOS PEREZ**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.113.650.234 expedida en Palmira, casado, con domicilio principal en el mismo municipio, la suma de veintinueve millones de pesos ($ 29.000.000), por concepto de pago de compraventa de bien inmueble con matricula Nº 373-28887, conforme escritura pública Nº 322 celebrado el día veintitrés(23) de febrero de 2023, en la notaria primera del circulo de Buga Valle, quedando a paz y salvo.

GRETTY JOANA CALERO
C.C. 29.541.106 de Guacari Valle

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARÍA ÚNICA DE GINEBRA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

VENDEDOR

Yefferson Llanos Perez

C.c Nº: 1113650234

Dirección: Cra 3 Nº 6-29

Teléfono: 3144734789

COMPRADOR

Gretty Joana Calero A

C.c Nº: 29541106

Dirección: Cra 4 N 7-05 B/San C

Teléfono: 3161000106

Por medio de la presente factura cambiaria de compraventa, EL COMPRADOR declara haber recibido real y materialmente el automotor descrito en este título valor, a completa y entera satisfacción y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo, pago que se efectuara en moneda colombiana de curso legal.

VEHICULO: Campero

MODELO: 2013

CARROCERIA: Cabinado

MOTOR Nº: CMG010870

CHASIS Nº: WAUZZZ8R8DA030235

SERIE Nº:

PLACA Nº: NDV674

SERVICIO: Particular

CAPACIDAD: 5

COLOR: Plata artico metalizado

MARCA: Audi

LINEA: Q5

Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de $ 70.000.000

Pagados de la siguiente forma:

El vendedor garantiza que el vehículo materia de esta negociación es de su exclusiva propiedad, y no soporta gravámenes o embargo alguno, y que el vehículo fue introducido legalmente al país, que no existen multas o infracciones de tránsito y esta paz y salvo con el municipio por concepto de impuestos.

El VENDEDOR se compromete por medio de la presente a devolver el valor del vehículo en venta en caso de que las autoridades civiles o de transito lo requieran para cualquier diligencia judicial, penal o aduanera. Excusando el protesto y rechazo sin que aleguen a su favor la doctrina vendedor o comprador de buena fe.

FIRMA VENDEDOR.

HUELLA

FIRMA COMPRADOR

HUELLA

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 846

En la ciudad de Ginebra, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el cinco (5) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Ginebra, compareció: YEFFERSON LLANOS PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1113650234 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

83f58556d1

-------- Firma autógrafa --------

05/06/2023 14:30:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CAMPERO MARCA AUDI Q5 MODELO 2013 PLACAS NDV-674.

GUILLERMO CAICEDO RIOJA
Notario Único del Círculo de Ginebra , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 83f58556d1, 05/06/2023 14:31:00

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE

CIUDAD | CÓDIGO | FECHA DE TRÁMITE: DÍA | MES | AÑO

2. PLACA

LETRAS: NDV | NÚMEROS: 674

TRÁMITE SOLICITADO

MATRÍCULA/ REGISTRO	2	TRASPASO X	3	TRASLADO MATRÍCULA/ REGISTRO	4	RADICADO MATRÍCULA/ REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACIÓN	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA PRENDA
CANCELACIÓN MATRÍCULA/ REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERÍA	18	OTROS

5. MARCA	6. LÍNEA	7. COMBUSTIBLE							
		GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELÉCTRICO	HIDRÓGEN	ETANOL	BIODIESEL
Audi	Q5	1	X	3	4	5	6	7	8

8. COLORES	9. MODELO	10. CILINDRADA
Plata Artico metalizado	2013	1968

11. CAPACIDAD Kg / Pas.	12. BLINDAJE SI ☐ NO ☐	13. DESMONTE BLIND SI ☐ NO ☐	14. POTENCIA/HP
5	Resolución No. (DD/MM/AÑO)	Resolución No. (DD/MM/AÑO)	

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
					X	
CAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

CÓDIGO

TIPO: Cabinado

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO

No. DE MOTOR: CMG10870	REGRABADO SI ☐ NO ☑
No. DE CHASIS: WAUZZZ8R8DA030235	REGRABADO SI ☐ NO ☑
No. DE SERIE	REGRABADO SI ☐ NO ☐
No. DE VIN VEHÍCULOS AUTOMOTORES: WAUZZZ8R8DA030235	

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACIÓN		REMATE			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
1	2	3	4	5	6

No. DOCUMENTO	FECHA: DÍA	MES	AÑO

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICULAR	PÚBLICO	DIPLOMÁT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
X	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE | NIT

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE: 5
1	2	3	4	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Llanos	Perez	Yefferson

NIT	NN	PASAPORTE	C. EXTRANJ	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO
N	X	P	E	T	U	D	

DIRECCIÓN: Cra 3 Ne 6-29 | CIUDAD: Ginebra | TELÉFONO: 3144774438

PROPIETARIO

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Calero	Arenas	Gretty Joana

NIT	NN	PASAPORTE	C. EXTRANJ	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO
N	X	P	E	T	U	D	

DIRECCIÓN: Cra 4N 7-05 | CIUDAD: Ginebra | TELÉFONO: 3161000106

COMPRADOR

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLÍE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHÍCULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN

Powered by CamScanner